

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin — Alemania) — Naime Dogan/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-138/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Protocolo Adicional — Artículo 41, apartado 1 — Derecho de residencia de los miembros de la familia de nacionales turcos — Normativa nacional que exige demostrar conocimientos lingüísticos básicos al miembro de la familia que desee entrar en el territorio nacional — Procedencia — Directiva 2003/86/CE — Reagrupación familiar — Artículo 7, apartado 2 — Compatibilidad)

(2014/C 315/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Naime Dogan

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Fallo

El artículo 41, apartado 1, del Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970 en Bruselas y celebrado, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad Económica Europea por el Reglamento (CEE) n° 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, por el que se celebra el Protocolo Adicional así como el Protocolo Financiero, firmados el 23 de noviembre de 1970, anejos al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y relativo a las medidas que deben adoptarse para su entrada en vigor, debe interpretarse en el sentido de que la cláusula de «standstill» que establece esa disposición se opone a una medida de Derecho nacional, introducida después de la entrada en vigor del Protocolo Adicional en el Estado miembro interesado, que impone a los cónyuges de nacionales turcos residentes en ese Estado miembro que desean entrar en el territorio de éste a efectos de reagrupación familiar la condición de probar previamente la adquisición de conocimientos lingüísticos elementales de la lengua oficial de ese Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 171, de 15.6.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 17 de julio de 2014 — Reber Holding GmbH/ Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Wedl & Hofmann GmbH

(Asunto C-141/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca figurativa Walzer Traum — oposición del titular de la marca denominativa anterior nacional Walzertraum — Concepto de uso efectivo de la marca — Falta de toma en consideración de las resoluciones anteriores — Principio de igualdad de trato)

(2014/C 315/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Reber Holding GmbH & Co. KG (representantes: O. Spuhler y M. Geitz, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente), Wedl & Hofmann GmbH (representante: T. Raubal, Rechtsanwalt)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Reber Holding GmbH & Co. KG*

⁽¹⁾ DO C 141, de 18.5.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Lyon — Francia) — Maurice Leone, Blandine Leone/ Garde des Sceaux, Ministre de la Justice, Caisse nationale de retraite des agents des collectivités locales

(Asunto C-173/13) ⁽¹⁾

(Política social — Artículo 141 CE — Igualdad de retribución entre trabajadoras y trabajadores — Jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato — Bonificación para el cálculo de la pensión — Ventajas que benefician esencialmente a las funcionarias — Discriminaciones indirectas — Justificación objetiva — Verdadero empeño en alcanzar el objetivo alegado — Congruencia en la aplicación — Artículo 141 CE, apartado 4 — Medidas cuyo objetivo es compensar las desventajas en la carrera profesional de las trabajadoras — Inaplicabilidad)

(2014/C 315/17)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Lyon

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Maurice Leone, Blandine Leone

Demandadas: Garde des Sceaux, Ministre de la Justice, Caisse nationale de retraite des agents des collectivités locales

Fallo

- 1) *El artículo 141 CE debe interpretarse en el sentido de que, excepto si puede estar justificado por factores objetivos ajenos a toda discriminación por razón de sexo, como un objetivo legítimo de política social, y si es adecuado para garantizar el objetivo invocado y necesario a tal fin, lo que exige que responda verdaderamente al empeño en alcanzar ese objetivo y que se aplique de manera coherente y sistemática desde este punto de vista, un régimen de bonificación de pensión como el controvertido en el asunto principal es causa de discriminación indirecta en materia de retribución entre trabajadoras y trabajadores contraria a dicho artículo.*
- 2) *El artículo 141 CE debe interpretarse en el sentido de que, excepto si puede estar justificado por factores objetivos ajenos a toda discriminación por razón de sexo, como un objetivo legítimo de política social, y si es adecuado para garantizar el objetivo invocado y necesario a tal fin, lo que exige que responda verdaderamente al empeño en alcanzarlo y que se aplique de manera coherente y sistemática desde este punto de vista, un régimen de jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato, como el controvertido en el asunto principal, es causa de una discriminación indirecta en materia de retribución entre trabajadoras y trabajadores contraria a dicho artículo.*
- 3) *El artículo 141 CE, apartado 4, debe interpretarse en el sentido de que no están comprendidas entre las medidas a que se refiere esta disposición las medidas nacionales, como las controvertidas en el asunto principal, que se limitan a permitir a los trabajadores interesados gozar de una jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato y a concederles una bonificación de antigüedad con ocasión de su jubilación, sin aportar remedio alguno a los problemas que puedan encontrar durante su carrera profesional.*

⁽¹⁾ DO C 171, de 15.6.2013.